

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LSC
Demandante	Alberto Clavijo Luna
Demandado	Xiomara Latorre Serrato
Radicado	No. 25 No. 25 307 3184 001 2022-00161
Providencia	Auto sustanciación #449
Decisión	Tiene contestada la demanda y requiere parte

Evidencia el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, realizó notificación personal al correo electrónico de la demandada el día 23 de junio de 2022 pero la misma no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no existe constancia de envío del mensaje o en su defecto copia donde se pueda constatar el acceso al destinatario del mensaje.

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Negrillas realizadas por el Despacho.

Con el fin de realizar la notificación en debida forma y ante la existencia del correo electrónico de la demandada, por secretaria efectúese la notificación personal y contabilícese los términos pertinentes.

Por otro lado, se requiere que la parte interesada de cumplimiento al numeral séptimo del auto admisorio emitido por este Despacho el 27 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:
Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf93677df26bf4dcf8ce90bcbdeb0a2d437e22fd623a75ed3e8ecef8cceacef**Documento generado en 29/07/2022 10:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica